



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 169-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, establece: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*;
- Que,** el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5 señalan: *"1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*
- Que,** el numeral 15 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece la prohibición de la paralización de los servicios públicos en particular el servicio de la justicia.
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

autónomos, así mismo el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos precitados

Que, el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales instructivos o resoluciones de régimen interno con sujeción a la Constitución y la ley...”*;

Que, a través de Resolución No. 042-2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución Normativa que rige las actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos, en lo Civil, Penal y afines dentro de la Función Judicial.

Que, conforme Memorando DNAJ-2012-2770, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitió un informe a través del cual estableció:

“ a) Que se haga una reforma del artículo 2 de la normativa que rige los honorarios de los peritos de la Función Judicial, resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 42, Registro Oficial 21 de 08-Sep-2009, con el fin de que los requisitos que se exigen a los nacionales, sean también requeridos para los extranjeros, a excepción del registro del título en el Conesup, estableciendo en que en lugar de mencionado registro , se deberá hacer constar el documento habilitante que otorgue la Secretaría, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el ejercicio de la profesión.

b) Sugiero que también, a más de los requisitos determinados en el numeral dos de la normativa que rige los honorarios de peritos en la Función Judicial, se agregue un numeral en el cual, la persona solicitante, justifique la necesidad de contar con peritos del exterior.”

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

Reformar la resolución no. 42-2009, del consejo de la judicatura de fecha 15 de julio del 2009

Art. 1.- Reformar el artículo dos de la Resolución No. 42-2009, del Consejo de la Judicatura de fecha 15 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 21, del 08 de septiembre del 2009 y cuyo texto dirá:

"Art. 2.- Requisitos para la acreditación de Peritos Nacionales y Extranjeros.- Para obtener la acreditación de perito, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de acreditación dirigida al Director Provincial del Consejo de la Judicatura, especificando la especialidad pericial;*
- 2. Hoja de Vida;*
- 3. Copia de Cédula de ciudadanía, y última papeleta de votación notarizadas, y para el caso de extranjeros copia de las páginas de identificación del pasaporte y/o la visa con 30 días de vigencia;*
- 4. Documentos que acrediten capacitación y experiencia en las materias;*
- 5. El comprobante de pago de la respectiva tasa de servicios administrativos;*
- 6. En caso de peritos profesionales el Consejo de la Judicatura procederá a la verificación de que el título profesional presentado se encuentra registrado en la Senescyt; requisito indispensable para nacionales y extranjeros;*
- 7. Se requerirá como requisito adicional para peritos extranjeros, la justificación de su acreditación en razón de la falta de profesionales o de especialidad en la materia, a la que solicita su acreditación.*

Art. 2.- Reformar el artículo tres, que en cuyo texto dirá:

"Art. 3.- Los Directores Provinciales invitarán a la ciudadanía en general para su acreditación como peritos; para lo cual La Dirección Provincial, realizará tres publicaciones en el mes de enero de cada año, con un intervalo de 8 días, las cuales se cumplirán en uno de los diarios de mayor circulación de su distrito, y en la pagina web institucional"

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 3.- El cumplimiento y ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**;
Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**;
Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!